

1

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**  
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO**  
**Duitama**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, hoy nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), las presentes diligencias para que se sirva ordenar lo pertinente.



**NANCY HELENA LOPEZ CARVAJAL**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>152383109001 2022 00020 00</b>
<b>ACTOR:</b>	<b>MELBA CECILIA CARVAJAL</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, mediante proveído del 7 de junio de 2022, a través del cual se resolvió declarar la nulidad de lo actuado dentro del presente trámite constitucional, desde el auto admisorio de la tutela, procede el despacho a dar cumplimiento a lo ordenado, en relación a la ADMISION de la Acción de Tutela instaurada por la señora MELBA CECILIA CARVAJAL, identificada con C.C. 46.662.250 de Duitama, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, mínima vital, estabilidad laboral, estabilidad laboral, seguridad social y debido proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

Atendiendo los hechos puestos en consideración, los derechos vulnerados y el lugar a donde los mismos surten sus efectos y las entidades contra la que se dirige la acción constitucional, este Juzgado es competente para conocer y dirimir de la misma, de conformidad con lo preceptuado por los Decretos No. 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, mediante proveído del 7 de junio de los corrientes, se ordenará la vinculación al presente trámite constitucional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA

DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, de conformidad con lo ordenado por dicho Tribunal, se establezca certeza si la accionante cuenta con el número de semanas cotizadas necesarias para acceder a la pensión y tan solo le falta por cumplir el requisito de la edad o, por el contrario, aun no cumple con ninguno de los requisitos.

De otra parte, en el escrito de tutela la accionante con fundamento en lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicitó como medida provisional, suspender hasta que se decida de fondo el presente amparo constitucional, todas las acciones tendientes a que se haga efectiva la posesión de la persona que dentro de la lista de elegibles fue designada para ocupar el cargo en el que se desempeña, esto es, auxiliar administrativo código 407- grado 04 Dependencia de la Asesoría de Planeación del ente territorial con funciones de grado 06. Lo anterior sustentado en el hecho que puede ser retirada de su cargo y que si lo mismo sucediera perderá inmediatamente el sustento de su familia.

Sobre el particular, teniendo en cuenta la situación fáctica descrita por el libelista, atendiendo que todo proceso de selección conlleva fases que son preclusivas y en aras de garantizar el pleno ejercicio de los derechos presuntamente conculcados a la accionante y así evitar que se generen perjuicios, considera este despacho idónea, oportuna y necesaria la medida de suspensión solicitada, mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, para lo cual se ordenará lo pertinente.

Así mismo se mantendrá la validez de las pruebas y contestaciones realizadas por quienes ya han actuado en la presente acción de tutela.

En consecuencia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO-. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal de Santa Rosa de Viterbo mediante providencia de fecha 7 de junio de 2022 y en consecuencia **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ identificada con CC. 46.662.250, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE DUITAMA.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a las entidades aquí accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE DUITAMA, representadas legalmente por quien haga sus veces, para que en el **TÉRMINO IMPRRORROGABLE DE TRES (3) DIAS**, contados a partir de la notificación de esta decisión, haga uso del derecho de contradicción y de defensa, **rindiendo informe concreto y por duplicado** respeto a los hechos y pretensiones de la tutela, adjuntando o solicitado las pruebas que pretendan hacer valer. Con la advertencia que su omisión dará lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. De igual forma requiérase al mismo para que indique su dirección y correo electrónico para efectos de realizar notificaciones.

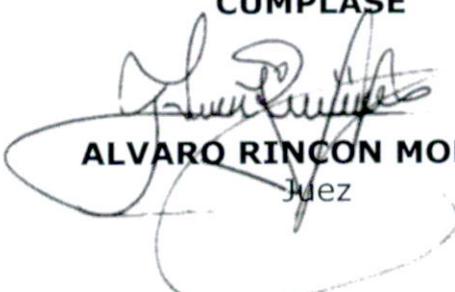
**TERCERO: VINCULAR** por pasiva a la presente acción constitucional a las personas que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 04 dependencia asesoría de planeación de la Alcaldía Municipal de Duitama, en la que se encuentra participando la accionante, que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación constitucional. Para esto último, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar y divulgar el inicio de la presente acción de tutela, a efectos de notificar a los terceros interesados, insertando el contenido de la presente decisión junto con el libelo genitor y los anexos al mismo; por secretaría, se solicitará a dichas entidades constancia de fijación en la correspondiente página web o cualquier otro medio masivo de difusión que garantice el debido enteramiento de todos los intervinientes en el proceso de selección, indicando la fecha de su inclusión y publicación, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, los mismos alleguen la réplica que consideren pertinente y en uso del derecho de defensa aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO: COMUNICAR** acerca del presente trámite al LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que por intermedio de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en calidad de **VINCULADO** a la presente acción, envíesele copia de la solicitud y sus anexos, para que en el término de 1 día se pronuncie por escrito sobre los hechos y pretensiones del accionante, adjunte o solicite las pruebas y demás alegaciones que consideren necesarias para su defensa. **REQUIERASE** para que informe a este Despacho si si la accionante cuenta con el número de semanas cotizadas necesarias para acceder a la pensión y tan solo le falta por cumplir el requisito de la edad o, por el contrario, aun no cumple con ninguno de los requisitos.

**QUINTO: DECRETAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante. En consecuencia, se dispone ordenar a la Alcaldía Municipal de Duitama, suspender el procedimiento para proveer el empleo de auxiliar administrativo código 407- grado 04 Dependencia de la Asesoría de Planeación del ente territorial con funciones de grado 06 que ostenta en la actualidad la señora MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ, hasta tanto se profiera pronunciamiento de fondo en la presente acción constitucional, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: TENER** como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y practíquense las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

CÚMPLASE

  
**ALVARO RINCON MONROY**

Juez